



En ausencia del titular del cargo del Representante Legal, se designa al señor YUE LI con pasaporte No. PE2190868 como Representante Legal, por lo tanto, cualquier notificación que deba realizar la Entidad Contratante al Consorcio o a sus miembros, deberá ser realizada en la siguiente dirección de correo electrónico y/o a través de los teléfonos que a continuación detallamos:

Correo Electrónico: -----Dirigido A: -----Teléfono: -----Contacto: -----  
 lyle@ehcc.bj.cn -----Consorcio Panamá Cuarto Piso ----- (507) 308-8301 ----- Yue Li -----  
 El resto de la Cláusula III del Convenio de Consorcio se mantiene sin modificación".

**SEGUNDA:** Se otorga Poder General al Representante Legal del Consorcio para que, individualmente y específicamente en el ámbito del Proyecto, pueda representar al Consorcio en la República de Panamá, ante cualquier órgano público nacional, regional o municipal, entes y autoridades autónomas, empresas e instituciones públicas o privadas, consejos regionales y nacionales, sindicatos y demás asociaciones de clase, en especial ante la Entidad Contratante, pudiendo con esta finalidad ejercer las siguientes facultades, sin limitarse a:

- 1) Realizar inscripciones, firmar solicitudes y requerimientos, verificar el estado y avance de procesos, atender exigencias fiscales, reunir documentos, firmar, recibir, dar finiquitos y entregar recibos, efectuar depósitos y levantamiento de caución de cualquier especie, admitir o despedir empleados, ser y nombrar representante ante los Tribunales Laborales, recibir citaciones, notificaciones, intimaciones, firmar pedidos de compra, importar y exportar bienes y servicios, firmar libros, formularios, croquis, planos, cuentas y balances contables, impugnar documentos y pliegos de licitación de cualquier especie, interponer recursos, protestos, firmar actas, participar en sesiones, promover inscripción y registro de cualquier naturaleza cumpliendo exigencias reglamentarias.
- 2) Acordar, concordar, confesar, transigir, desistir, celebrar y rescindir contratos, suplementos y adendas con órganos públicos o empresas públicas y privadas, incluso contratos de suministro de bienes y servicios, como comprador o vendedor, comprar y vender bienes muebles, contratos de seguro, alquiler, incluso de bienes inmuebles para finalidad residencial de los empleados del Consorcio, "leasing" o arrendamiento mercantil, estableciendo cláusulas, ajustando condiciones, precios y plazos, y representar los intereses del Consorcio ante cualquier institución financiera, abrir, mover y cerrar cuentas corrientes bancarias de crédito del Consorcio en la República de Panamá, en moneda nacional o extrajera, emitir, endosar, aceptar, y descoatar cheques, emitir y



## NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



descuentar pagazos, títulos de créditos, letras de cambio y similares, firmar compromisos, firmar cuando sea el caso propuestas, efectuar operaciones de cambio, cesión de crédito, representar al Consorcio en los actos de adenda o modificación de contratos, su terminación, pudiendo, en fin, practicar todo y cualquier acto necesario al fin e integral cumplimiento del presente poder. -----

3) Ser el Apoderado Legal del Consorcio para las negociaciones del Contrato de Obra, así como tener plena capacidad legal para la firma de todos los documentos relacionados con el Proyecto y el Contrato de Obra. -----

4) Ser notificado en representación del Consorcio de cualquier resolución o comunicación oficial de cualquier entidad pública con relación al Proyecto y el Contrato de Obra. -----

5) Negociar los términos de y suscribir contratos de préstamo puente, contratos de compraventa de Informes de Progreso de Trabajo (IPT), contratos de cesión de créditos y en general cualquier contrato que tenga como fin financiar el Contrato de Obra (en adelante, los "Contratos de Financiamiento"), ya sea con entidades bancarias y/o financieras, públicas o privadas, de su elección (las "Entidades Financieras"), para el financiamiento del Proyecto, por aquellos montos, tasas, plazos u otros términos que el Apoderado estime más conveniente a los intereses de del Consorcio; -----

6) Negociar los términos de y suscribir los Contratos de Financiamiento por los cuales el Consorcio ceda y transfiera todo o parte de los créditos que se deriven del Contrato de Obra en los términos y condiciones que el Apoderado estime más convenientes a los intereses del Consorcio y firmar u otorgar cualesquier notificaciones u otros documentos públicos o privados para el perfeccionamiento de la cesión de tales créditos o para que los mismos sean pagaderos a las Instituciones Financieras en su calidad de cedentarios; documentos, públicos o privados, que de otro modo estén relacionados con la consecución de recursos para el Proyecto o que sean solicitados por las Entidades Financieras, en los términos que estimen más convenientes para la consecución de los fines del Proyecto; -----

7) En general, representar al Consorcio en todo cuanto sea necesario para la negociación, suscripción, puesta en vigencia y ejecución de los Contratos de Financiamiento referidos en el acápite 5), de forma tal que el Consorcio no carezca en ningún momento de representación frente a las Entidades Financieras, públicas o privadas, con quienes se suscriban dichos contratos y demás documentos del Proyecto, -----